

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: **S. Y., I. A. Y S., Y., M. A S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS- VR-00319-F-2026**, de los que;
RESULTA:

Que en fecha 07/08/2026 obra informe de intervención y acto administrativo Nro.- 047/26 - Nota Nro. 509/26 Senaf, consistente en la prórroga de la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, en relación a los niños Ikel Abel DNI 70.422.402 y Mia Araceli DNI 70.422.403, ambos de apellido Sifuentes Yancarlos, consistente en el alojamiento por el plazo de 30 días a partir del día 6 de Agosto de 2026 hasta el día 4 de Septiembre de 2026 inclusive en el domicilio de la referente Sra. Denise Joana Mansilla DNI 37.214.317, sito en calle Juan José Paso 220 de Chichinales, con fundamento en el Art. 39 Inc G y 40 de la Ley 4.199 y 26.061.

Que en misma providencia se confiere traslado al Ministerio Publico para su pronunciamiento. Asimismo, se confirió traslado a los progenitores Sres. Yazmín Estefanía Yancarlos y Fernando Hugo Sifuentes por el plazo de dos días. A los fines de comunicar el acto administrativo, se ordena a Senaf notifique al Sr. Sifuentes.

Que en fecha 20/08/2026, obra presentacion del Sr. Defensor de Menores solicitando a SENAF las resultas del diligenciamiento de comunicaciones ordenadas supra. De conformidad a ello se ordena oficio reiteratorio al Organismo Proteccional, ello ante la urgencia que implica garantizar la legalidad y eficacia de la medida de protección de derechos de los niños.

Que en fecha 02/09/2026, se intima a SENAF mediante oficio de respuesta a lo requerido mediante Oficio Nro. 2027-JF-2026 en el plazo de 24 horas, bajo apercibimiento de aplicar una multa.

Que en fecha 07/09/2026, obra Nota N.º 590 /2026 SeNAF en respuesta de lo solicitado. En misma providencia, acaecido el plazo de traslado conferido a los progenitores, se confiere vista a la Defensoría de Menores interviniente.

Que en fecha 08/09/2026 el Sr. Defensor de Menores e Incapaces emite dictamen, manifestando que se encuentran reunidos los presupuestos jurídicos para legalizar la medida, ya que ello actualmente resulta conforme el Interés Superior de los niños, y conf. lo prescripto por el art. 9.1 de la Convención de los Derechos del Niño, y los arts. 39 y 40 de la Ley N° 26061 y Ley D N° 4109.

Habiéndose cumplido con la normativa legal vigente, corresponde expedirme acerca la

decisión administrativa tomada por el Órgano actuante en fecha 07/08/2026.

CONSIDERANDO:

A los fines de fallar, valoro los fundamentos brindados en el acto administrativo N° 047/26 - Nota Nro. 509/26 Senaf, que da cuenta de la medida excepcional en resguardo de los niños y de las intervenciones interdisciplinarias orientadas tanto al resguardo integral de los niños como al fortalecimiento de las capacidades parentales y de la red familia.

En relación a los niños, surge del informe que la Sra. Denisse Mansilla asumió de manera responsable el cuidado de los niños, brindando un hogar estable y protector, cubriendo las necesidades básicas de alimentación, controles médicos, acompañamiento y continuidad de los tratamientos indicados a los niños, particularmente la asistencia de Iker a estimulación temprana, favoreciendo su desarrollo integral.

Respecto a la joven Yazmín, progenitora de los niños, durante este periodo culminó satisfactoriamente la etapa de tratamiento en el dispositivo Talita Kum, evidenciando una actitud comprometida y una adecuada adherencia a las pautas propuestas por la institución. Asimismo, se la observa con mayor capacidad reflexiva en atención a las consecuencias del consumo problemático. Se informa que la Sra. Yazmín, fue derivada a una comunidad terapéutica del Hogar de Cristo Santa Josefina Bakhita en la provincia de Tucumán, donde continuaría su tratamiento.

Respecto del progenitor, se informa abandonó el tratamiento en el dispositivo El Buen Pastor en la localidad de Cervantes, argumentando no necesitar dicho espacio, dado que el no presenta una situación de consumo de sustancias. Se informa además que por cuestiones laborales se trasladó a la ciudad de San Carlos de Bariloche. Sin perjuicio de ello, manifiesta que desea vincularse con sus hijos mediante videollamadas y de comenzar a asumir responsabilidades económicas.

Por otra lado, el organismo proteccional informa que en el ultimo periodo se ha trabajado en la incorporación de la tía materna de los niños la Sra. Milena Santibáñez, quien ha demostrado compromiso, disponibilidad y adecuada comprensión de la complejidad de la situación familiar. Asimismo, se han desarrollado encuentros entre la Sra. Santibáñez y los niños, de manera progresiva y favorable con el objetivo de favorecer el vinculo y evaluar su desempeño como futura referente transitoria de cuidado, próximamente.

Adelanto en esta oportunidad que haré lugar a la legalidad de la medida adoptada por ser una postura coincidente con el paradigma vigente que incorpora como fuente de

aplicación del CCyC, a la Constitución Nacional y Tratados de Derechos Humanos en los que la República, consagrando un amplio manto de protección a los derechos de niñas, niños y adolescente.

Por ello encontrándose reunidos los recaudos legales previstos por el art. 39 de la Ley Nacional N° 26.061 y su par provincial,

RESUELVO:

1) Decretar la legalidad de la prórroga de la medida especial de Protección de Derecho, provisoria y excepcional, en relación a los niños Ikel Abel DNI 70.422.402 y Mia Araceli DNI 70.422.403, ambos de apellido Sifuentes Yancarlos, consistente en el alojamiento, por el plazo de 30 días a partir del día 6 de Agosto de 2026 hasta el día 4 de Septiembre de 2026 inclusive en el domicilio de la referente Sra. Denise Joana Mansilla DNI 37.214.317, sito en calle Juan José Paso 220 de Chichinales, atento lo establecido por el art 39, G de la Ley Provincial 4109 en concordancia con la Ley Nacional 26061 y Convención Internacional de los derechos del niño y los compromisos asumidos la progenitora en Audiencia.

2) Hágase saber a la Sra. Denise Joana Mansilla en su carácter de guardadora y al Órgano Proteccional lo dispuesto en la presente resolución.

3) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces N° 1-

A los fines de comunicar la presente resolución al progenitor, requiérase especial colaboración a SeNAF. Oficiése por Secretaria con adjunción de cédula-

Comuníquese por nota a la progenitora Sra. Yancarlos.

Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA